

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 14 de octubre de 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución N° 03 que contiene la Sentencia N° 56-2019-3°JETL del 02 de abril de 2019 expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente – Nueva Ley Procesal de Trabajo, la Resolución N° 07 del 18 de setiembre de 2019 expedida por la Séptima Sala Laboral Permanente, el Memorándum N° 680-2020-MSB-PPM del 21 de octubre de 2020, el Memorándum N° 401-2021-MSB-PPM del 21 de abril de 2021, el Memorándum N° 810-2022-MSB-PPM del 23 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes”, expresamente señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, en el proceso sobre desnaturalización de contrato y otros seguido por el señor Eugenio Azorza Estalla contra la Municipalidad de San Borja, la Séptima Sala Laboral Permanente confirmó la Sentencia N° 56-2019-3°JETL contenida en la Resolución N° 03 del 02 de abril de 2019 que declaró fundada en parte la demanda en consecuencia se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y la ineficacia de los contratos administrativos de servicios; y como consecuencia de ello, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado entre las partes desde el 01

de marzo de 2002 en adelante; se ordena a la demandada el pago de S/. 64,930.62 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 62/100 soles) a favor de la parte demandante por los conceptos amparados en la resolución, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; se ordena que la demandada se constituya en depositaria de la suma de S/. 12,629.95 (Doce Mil Seiscientos Veintinueve con 95/100 soles), por concepto de compensación de tiempo de servicios, el mismo que será abonado al término de la relación laboral, con los respectivos intereses financieros; se ordena a la demandada cumpla con contratar el contrato de Seguro de Vida del demandante; se ordena a la demandada cumpla con efectuar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones a favor del actor correspondientes al período del 01 de marzo de 2002 al 30 de junio de 2008; se ordena a la demandada el pago de costos del proceso, el cual será liquidado en ejecución de sentencia; se exime a la demandada del pago de costas del proceso;

Que, el señor Eugenio Azorza Estalla es servidor activo de la Municipalidad de San Borja, desempeñándose en el cargo de Operador de Jardinería de la Unidad de Áreas Verdes de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de febrero de 2015, habiendo sido incorporado mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MSB-A del 24 de marzo de 2015;

Que, siendo que el señor Eugenio Azorza Estalla es servidor activo de la Municipalidad de San Borja corresponde reconocer el período laboral dispuesto por la Séptima Sala Laboral Permanente desde el 01 de marzo de 2002 en adelante, debiendo expedirse el acto resolutorio que lo formalice;

Que, respecto al pago de los beneficios sociales por la suma de S/. 64,930.62 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 62/100 soles) por los conceptos de reintegro remunerativo (S/. 9,141.00), asignación familiar (S/. 8,705.17), gratificaciones (S/. 21,704.45), escolaridad (S/. 4,500.00) y vacaciones (S/. 20,880.00), más intereses legales, el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja deberá realizar la programación del importe de pago en el Cronograma de Pago por Sentencias Judiciales de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su reglamento;

Que respecto a la suma de S/. 12,629.95 (Doce Mil Seiscientos Veintinueve con 95/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, no existe ningún impedimento para que la Municipalidad se constituya en depositaria de la misma, motivo por el cual se deberán iniciar las gestiones para la previsión presupuestal de dicho importe.

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Estando de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 377-2019-MSB-A del 26 de diciembre de 2019, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB y modificado por la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 entre el señor Eugenio Azorza Estalla y la Municipalidad de San Borja desde el 01 de marzo de 2002 en adelante;

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de San Borja deberá pagar la suma de S/. 64,930.62 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 62/100 soles) por los conceptos de reintegro remunerativo, asignación familiar, gratificaciones, escolaridad y vacaciones, más intereses legales al señor Eugenio Azorza Estalla, el mismo que deberá ser programado por el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 30137 y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de San Borja deberá constituirse en depositaria de la suma de S/. 12,629.95 (Doce Mil Seiscientos Veintinueve con 95/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de Don Eugenio Azorza Estalla siendo la Oficina de Capital Humano la encargada de realizar las gestiones correspondientes para la custodia de dicho concepto;

ARTÍCULO CUARTO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Planificación Estratégica, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones, cumplir con todo lo establecido en la Resolución N° 07 del 18 de setiembre de 2019 expedida por la Séptima Sala Laboral Permanente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al administrado conforme a Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JORGE ALBERTO RUIZ ZAMUDIO
GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO (e)